

9 b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Ibagué Tolima, noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00153-00.-

Habiendo correspondido por reparto ordinario la demanda divisoria referenciada, es del caso entrar a resolver sobre su admisión y realizado un estudio previo se encuentran las siguientes observaciones:

No se allegan los documentos idóneos, esto es las escrituras públicas que acrediten la propiedad de demandantes y demandados sobre el predio objeto de la presente Litis.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Dr. GERLEY PORTELA TORRES para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**